



CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



Las Americas Institute of Technology

INSTITUTO
TECNOLÓGICO DE
LAS AMÉRICAS



**ACUERDO MARCO DE
COLABORACIÓN ENTRE LA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA Y EL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE
LAS AMÉRICAS (ITLA)**

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA).

De la otra parte, **La CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**, Órgano Constitucional de control externo de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado Dominicano, con personalidad jurídica y su domicilio social en la Av. 27 de Febrero, Esq. Abreu, Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, Santo Domingo, Distrito Nacional., debidamente representada por su presidente el Licenciado Hugo Francisco Álvarez Pérez, dominicano, mayor de edad, estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral N.º 047-0014658-4, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien en lo adelante del presente convenio se denominará se denominará como la **PRIMERA PARTE** o por su nombre completo.

ENTRE, una parte, **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS, (ITLA)**, institución pública del Estado dominicano, con oficinas abiertas en el Km. 27 de la Autopista Las Américas; debidamente representado mediante poder otorgado en fecha tres (3) de septiembre del año dos mil cuatro (2004) por su Rector, Ingeniero José Armando Tavárez, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero en sistemas, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, portador de la Cédula de Identidad y Electoral N.º 001-0772244-9, quien en lo adelante del presente convenio se denominará **"ITLA"** y/o por su denominación social completa; y quien en su calidad de Rector en lo que sigue del presente acuerdo se denominará como **LA SEGUNDA PARTE** o por su nombre completo;

PREÁMBULO

ESTADO - NOTAS

CONSIDERANDO: Que la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** es el órgano superior externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO: Que la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** tiene entre sus atribuciones "examinar las cuentas generales y particulares de la República", "auditar y analizar la ejecución del Presupuesto General del Estado que cada año apruebe el Congreso Nacional, tomando como base el estado de recaudación e inversión de las rentas presentado por el Poder

Ejecutivo, de conformidad con la Constitución y las leyes", y "realizar investigaciones especiales a requerimiento de una o ambas cámaras legislativas" para lo cual se hace necesario que la misma cuente con un personal técnico calificado, sólidamente formado, a vanguardia en los conocimientos sobre control externo gubernamental, el uso de las tecnologías de la información y comunicación y la innovación.

CONSIDERANDO: Que la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** establece como alta prioridad la profesionalización y capacitación constante de su personal, motivo por el cual mediante la resolución ADM-2018-002 de fecha 17 de enero de 2018, relanzó la Escuela Nacional de Cuentas, cuyo objetivo principal consiste en capacitar y propagar la cultura del conocimiento y la innovación en la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, con alcance a todo el Sistema Nacional de Control y Auditoría.

CONSIDERANDO: Que mediante este convenio **LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO LAS AMÉRICAS (ITLA)** buscan facilitar la cooperación interinstitucional, entre ambas entidades.

CONSIDERANDO: Que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acuerdo.

CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)** es una institución preocupada por la educación y desarrollo técnico-profesional a nivel nacional, desarrollando y aplicando los avances de las tecnologías y de las ciencias.

CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)** es una institución del Estado Dominicano dedicada a la educación superior y tecnológica y al fomento de la cultura tecnológica en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)** tiene como objetivo contribuir al desarrollo de las instituciones gubernamentales, educativas y del sector privado, mediante la formación de recursos humanos capaces de utilizar las herramientas

tecnológicas y científicas para mejorar la competitividad de las empresas e instituciones de manera costo efectivo.



LAS PARTES CONVIENEN LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE POR MEDIO DEL PRESENTE ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El presente Convenio tiene por objetivo general definir los términos en que se llevará a cabo la Alianza Estratégica y la Cooperación Interinstitucional entre la **CÁMARA DE CUENTAS** y el **ITLA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES PUNTALES. Para cumplir lo acordado se realizarán las actividades que se detallan a continuación, a cargo de **LAS PARTES**:

De las responsabilidades de la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:

- Identificar las bibliografías que utilizan para que ITLA pueda gestionar a ESBCO el acceso gratuito.
- Otorgar las facilidades a los estudiantes del ITLA en programas de pasantía según su disponibilidad y demanda.
- Proveer capacitaciones al personal administrativo del ITLA según su disponibilidad y demanda.
- Promover la participación de docentes y estudiantes de los distintos seminarios, charlas o talleres propios de la institución, según su disponibilidad y demanda.
- Facilitar infraestructura física, logística y de apoyo para la implementación de las actividades que se identifiquen como parte de este Acuerdo según disponibilidad.

De las responsabilidades del INSTITUTO TECNOLÓGICO LAS AMÉRICAS (ITLA):

- Instalación del software académico (ORBI) en su versión actual, cederlo para el uso de la Cámara de Cuenta y ofrecer capacitación al personal para el manejo del mismo.
- Personal de apoyo para catalogar las bibliografías requeridas.
- Proveer capacitaciones al personal de CÁMARA DE CUENTAS siempre y cuando cumplan con los requerimientos académicos y de acuerdo con la disponibilidad del ITLA.
- Asesoría y acompañamiento en procesos biblioteca.
- Otorgar un 10% de descuento en los programas de Educación Permanente que los empleados e hijos de empleados deseen optar por ellos a título personal.

ARTICULO DECIMO: Relación Laboral. LAS PARTES convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una correspondan, derivados de la ejecución del presente Convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado y, por tanto, en ningún momento se considerará a una u otra parte como empleador sustituto del personal designado por su contraparte. En tal sentido, **LAS PARTES** quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, derivadas de las relaciones laborales de su contraparte.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Vigencia, Duración, Renovación y Modificaciones. El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una duración de un año (1), renovable de forma automática, pudiendo ser terminado en el caso en que al menos una de las Partes comunique a la otra, por notificación oficial, con treinta (30) días de anticipación, su deseo de finalizarlo y sin responsabilidad para ninguna de éstas.

PÁRRAFO: Los términos del presente Acuerdo podrán ser modificados por acuerdo expreso de las partes mediante adenda, las cuales formarán parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Fuerza Mayor. Queda entendido que ninguna de **LAS PARTES** será responsable por incumplimiento a causa de fuerza mayor o caso fortuito (terremotos, ciclones, huelgas, paros, conflictos armados, u otros desastres naturales debidamente declarados como tal por las autoridades estatales). Los plazos de este Acuerdo que hubieren sido afectados por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor serán prorrogados proporcionalmente en el retraso que esta les hubiere ocasionado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Ley Aplicable. Para lo no previsto en el presente acto, **LAS PARTES** se remiten a las normas del derecho común y en caso de suceder un conflicto, que no pueda ser resuelto por la vía amigable, serán competentes los tribunales de derecho común de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Elección de Domicilio y Notificaciones. Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste; y las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser realizadas, según este Acuerdo, y podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

HECHO Y FIRMADO, de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las Partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

JA

Por la Cámara de Cuentas de la
República Dominicana:


LIC. HUGO ÁLVAREZ PÉREZ
Presidente

Por el Instituto Tecnológico de Las
Américas (ITLA):


ING. JOSÉ ARMANDO TAVÁREZ
Rector



YO, RICHARD A. ROSARIO ROJAS, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente provisto de la Matrícula No. 2234 del Colegio Dominicano de Notarios, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden el presente documento fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **ING. JOSÉ ARMANDO TAVÁREZ Y LIC. HUGO FRANCISCO ÁLVAREZ PÉREZ**, de generales y calidades que constan, quienes han declarado que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).


Notario Público

